

20-06-2018

PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿A instancia de quien actúa la ORGA? ¿Cuál es el ámbito de actuación y el procedimiento?

La actuación de la Oficina se iniciará a instancia de los juzgados o tribunales del orden jurisdiccional penal (localización, recuperación y gestión de bienes) o de la Fiscalía (localización de bienes). Asimismo, su actuación podrá ser a instancia del Letrado de la Administración de Justicia en fase de ejecución de sentencia.

No actúa a instancia de otros órdenes jurisdiccionales, ni a petición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, instituciones públicas o privadas, ni de particulares.

Respecto al procedimiento y ámbito de actuación se ha de distinguir entre:

A) Procedimiento a instancia de los juzgados y tribunales o del Ministerio Fiscal

Con carácter general, y a tenor de la normativa aplicable, la ORGA actúa en la localización y gestión de efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades delictivas. Esto determina su ámbito de actuación cuando el procedimiento se inicia a instancia de los juzgados o tribunales o de la Fiscalía, por cuanto el destino de los bienes procedentes de actividad ilícita sería el posterior decomiso en sentencia o la restitución de la cosa, excluyéndose por tanto la actuación de la ORGA para el pago de la multa o del resto de responsabilidades pecuniarias.

No procede la intervención de la Oficina para hacer efectivo el decomiso de bienes en delitos contra la seguridad vial u otros delitos no contemplados en su ámbito de actuación.

También quedan excluidos del ámbito de la gestión de la Oficina los bienes decomisados por delito de contrabando y los bienes decomisados que deban integrarse en el Fondo de Bienes Decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados. Sí es posible la gestión de bienes en este tipo de delitos previamente a su decomiso definitivo.

Además, si el procedimiento se inicia a instancia de los juzgados o tribunales o de la Fiscalía, sólo podrá iniciarse respecto de los bienes intervenidos, embargados o decomisados a partir del 24 de octubre de 2015, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, y de entrada en funcionamiento de la ORGA, y respecto de los delitos comprendidos en el artículo 127 bis del Código penal.

B) Inicio del procedimiento a instancia de la propia ORGA

Si el procedimiento se inicia a instancia de la ORGA, ésta podrá actuar en materia de gestión de bienes previa autorización judicial, en el marco de cualquier actividad



delictiva, cuando resulte conveniente en atención a la naturaleza o especiales circunstancias de los bienes, con independencia de la fecha del embargo o decomiso.

2. ¿En qué fases actúa la ORGA?

La Oficina puede actuar en cualquier fase procesal, desde el inicio de la instrucción hasta la finalización del procedimiento por sentencia condenatoria u otra resolución que le ponga fin incluida la fase de ejecución.

La ORGA, en materia de localización de bienes, también actúa auxiliando a la Fiscalía en los siguientes supuestos:

- En los expedientes de cooperación judicial internacional que tengan la finalidad de localizar y asegurar activos cuya localización y embargo fuera solicitado por autoridades extranjeras mediante comisiones rogatorias.
- En la fase pre procesal en las diligencias de investigación
- En el procedimiento de decomiso autónomo en el que se hayan de practicar diligencias de investigación para localizar los bienes o derechos titularidad de la persona con relación a la cual se hubiera acordado el decomiso.

3. ¿A través de qué medios se pueden comunicar los órganos judiciales y las fiscalías con la ORGA?

El medio principal de comunicación para iniciar el procedimiento será el sistema LEXNET o los sistemas de comunicación articulados por las Comunidades Autónomas con competencias en materia de justicia (por ejemplo, VEREDA en Cantabria). A través del PNJ-comunicaciones seguras puede remitirse la documentación de los órganos judiciales de las Comunidades Autónomas que no tienen acceso a LEXNET.

Excepcionalmente para la remisión de documentos firmados electrónicamente podrá emplearse el correo electrónico. Asimismo, podrá utilizarse el correo ordinario, por ejemplo, cuando se adjuntan llaves o documentación original de un bien o se acompaña la remisión de los efectos judiciales.

Datos de contacto de la Oficina:

OFICINA DE RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS

SAN BERNARDO, 19 1ª PLANTA - 28015 MADRID

TEL: 913904890/91

orga@mjusticia.es

S.G. LOCALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE BIENES

TEL: 913904889

localizacionbienes.orga@mjusticia.es

S.G. CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REALIZACIÓN DE BIENES

TEL: 913904912

administracionbienes.orga@mjusticia.es

COOPERACIÓN INTERNACIONAL

spain.judicial.aro@mjusticia.es



4. ¿Qué actuaciones quedan al margen de la oficina?

La Oficina es un órgano administrativo que puede realizar actuaciones de localización y recuperación de bienes procedentes de actividades delictivas, así como de gestión de los bienes intervenidos, embargados o decomisados.

No es una Oficina que reciba denuncias ni tampoco una unidad de investigación de delitos.

En el ámbito de la gestión de bienes no se incluye el depósito de los bienes ni la gestión de sociedades en tanto no se dicte Resolución de la Secretaria de Estado de Justicia que disponga la realización de estas actuaciones. Por ello, en relación con esto último y en tanto la ORGA no asuma los depósitos, en ningún caso se remitirán a la Oficina los bienes que se pretende que se gestionen, salvo que la ORGA tras analizar la encomienda considere que para su gestión es preciso su traslado lo que solicitará expresamente.

La Oficina no está prevista para la destrucción de efectos judiciales en los términos del artículo 367 ter que no sean de lícito comercio (drogas y productos tóxicos, efectos relacionados con la comisión de delitos contra la propiedad intelectual e industrial, etc).

5. ¿Qué tipo resolución es necesaria para encomendar la localización o recuperación de bienes a la oficina?

Será necesaria una resolución judicial o un decreto del fiscal encomendando la identificación y búsqueda de bienes a la ORGA.

Con la resolución se podrán localizar aquellos bienes que figuren en registros públicos y los que resulten del intercambio de información con países extranjeros. Si fuera necesario acceder a datos con especial protección (AEAT, Notariado, SEPBLAC, etc.) es precisa autorización expresa para ello. A efectos de facilitar esta autorización el Consejo General del Poder Judicial ha aprobado un modelo de formulario que, junto con el modelo de auto, figura en la web del Consejo y del Ministerio de Justicia.

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/areas-tematicas/oficina-recuperacion-gestion>

http://prontuario.poderjudicial.es/prontuario/es/Penal/Formularios/ci.-Investigacion-patrimonial--Oficina-de-Recuperacion-y-Gestion-de-Activos--ORGA-_formato1?channels=3142651ca5fb6310VgnVCM1000006f48ac0a

https://www3.poderjudicial.es/portal/site/cgpi/menuitem.65d2c4456b6ddb628e635fc1dc432ea0/?vgnextoid=a5605c89ac83b510VgnVCM1000006f48ac0aRCRD&vgnextfmt=default&vgnextlocale=es_ES

6. ¿Y para encomendarle la gestión?

Para que la ORGA pueda asumir la encomienda de gestión, antes de la fase de ejecución de la sentencia, será necesaria la remisión del testimonio de la resolución judicial que adopte la decisión de gestión, uso provisional o realización anticipada, y su encomienda a la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos.

En fase de ejecución se acompañará, junto con la sentencia firme, la resolución judicial o decreto de ejecución del LAJ que encomiende a la ORGA la realización de los bienes.



7. ¿Qué clase de bienes se puede encomendar a la ORGA para su gestión?

Se puede encomendar a la Oficina la gestión de bienes de cualquier naturaleza o tipología, (dinero, muebles, inmuebles, etc), que hayan sido incautados, embargados o decomisados respecto de los delitos comprendidos en el artículo 127 bis del Código Penal y siempre a partir del 24 de octubre de 2015.

Ahora bien, dado el proceso de implantación gradual de la Oficina y el fin para el que ha sido creada, la ORGA no puede asumir toda la ejecución patrimonial de los juzgados del orden jurisdiccional penal, sino la de aquellos bienes que pudieran ser susceptibles de decomiso o cuya complejidad hace necesaria una gestión especializada.

Por ello, se aconseja que en caso de duda y previamente a la encomienda se contacte con la Oficina de manera que ésta informe del alcance de su gestión y de las posibilidades de colaboración con el órgano judicial.

En este sentido, la Oficina puede recomendar, por ejemplo, la enajenación por las Autoridades Portuarias de buques, barcos y embarcaciones intervenidos o embargados en el curso de un procedimiento penal sobre presuntos delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y otros delitos conexos¹.

La Oficina de Recuperación y Gestión de Activos ya tiene experiencia en la gestión de bienes más frecuentes como vehículos (turismos, furgonetas, camiones), embarcaciones (barcos pesqueros, veleros, motos de agua), productos textiles y mercancías y en otros de naturaleza singular, como son, la venta de productos petrolíferos o de maquinaria o instrumentos empleados para cometer delitos contra la salud pública. Asimismo ha realizado labores de asesoramiento en relación con la gestión de monedas, joyas y obras de arte y de seres vivos, en particular especies de fauna y flora silvestres protegidas.

En el ámbito de la realización de bienes de lícito comercio se ha promovido el reciclaje de residuos con la finalidad de obtener un rendimiento económico: coches sin valor de mercado, cobre pelado, etc.

Quedan fuera de la gestión los bienes decomisados por delitos de contrabando que corresponde al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y los bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, de cuya gestión se encarga la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. No obstante, la ORGA podrá gestionar los bienes embargados o intervenidos de estas actividades delictivas.

La ORGA puede gestionar bienes decomisados mientras mantengan su condición de efectos judiciales, y por tanto previa su inscripción a nombre del Estado en el correspondiente Registro de la Propiedad o Registro de Bienes Muebles.

Cuando se trate de dinero decomisado no debe efectuarse el ingreso en la “Cuenta Especial 5555. Multas y pagos a favor del Estado”, sino que deberá contactarse con la oficina para que facilite la correspondiente cuenta-expediente en la que efectuar el ingreso.

¹ En aplicación del Acuerdo de Colaboración entre el CGPJ, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Fomento, la FGE y el organismo público Puertos del Estado, suscrito el 20 de noviembre de 2013.



8. ¿Qué actuaciones de gestión puede realizar la Oficina?

Salvo que la encomienda judicial prevea expresamente el destino de los bienes, la Oficina realizará un análisis económico a efectos de evitar las actuaciones antieconómicas y garantizar el máximo beneficio económico, y formulará por escrito una propuesta de actuación que dirigirá al órgano judicial.

El análisis económico tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Estado del bien: intervenido, embargado o decomisado.
- Naturaleza del bien.
- Valor de tasación.
- Gastos derivados del depósito, conservación y mantenimiento del bien.
- Carácter perecedero.
- Depreciación por el desuso o el mero transcurso del tiempo.
- Situación posesoria.
- En su caso, cargas que lo graven.

La propuesta podrá consistir, entre otras, en alguna o varias de las siguientes actuaciones:

- En caso de dinero intervenido, embargado o decomisado, su ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de la Oficina.
- En su caso, medidas a adoptar para la conservación y administración de los bienes.
- La autorización de la utilización provisional de los bienes intervenidos o embargados.
- La realización de los bienes, incluida la realización anticipada de los bienes intervenidos o embargados.
- La destrucción de los bienes.

9. ¿Quién asume los gastos de gestión?

La Oficina asumirá los gastos y costes desde el momento que acepte la encomienda de gestión del bien. En tanto la gestión de la ORGA no incluya los depósitos –ver preguntas 4 y 17-, no se asumirán los gastos derivados de estos.

Posteriormente, estos gastos se detraerán del producto obtenido de la realización salvo que no hubiera remanente en cuyo caso gastos y costes de gestión serán asumidos por el Ministerio de Justicia.

10. ¿En caso de dinero incautado o embargado o dinero producto de la realización anticipada se puede transferir provisionalmente a la ORGA?

Sí, a estos efectos se ha creado la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de la ORGA. El dinero depositado en la cuenta de la ORGA permanecerá en la misma mientras dure el proceso, sin que la ORGA pueda disponer de él salvo que el órgano judicial expresamente lo acuerde.

A diferencia de la cuenta de depósitos y consignaciones de los órganos judiciales, los intereses que genera la cuenta de la Oficina no van directamente al Tesoro Público, sino que se pueden destinar a hacer frente a los costes y gastos de gestión.



11. ¿Cómo proceder con el dinero decomisado?

Cuando recaiga resolución judicial firme que ponga fin al procedimiento y se acuerde el decomiso de los bienes, la Oficina procederá a su realización si no la hubiera llevado a cabo previamente. Una vez deducidos los gastos ocasionados por la realización de los bienes, la Oficina transferirá a la cuenta del órgano judicial la cuantía requerida para hacer frente, en su caso, a los gastos causados en la conservación del bien hasta su realización y a las indemnizaciones pendientes de abono. El remanente se destinará en un 50 por ciento a la financiación de programas de índole social tales como la protección de víctimas, prevención del delito y lucha contra la criminalidad organizada.

En aquellos procedimientos judiciales en los que no haya intervenido la ORGA, en el caso de que tras sentencia se acuerde el decomiso del dinero, una vez satisfechas las posibles indemnizaciones a las víctimas, se puede transferir a la cuenta de la ORGA, que destinará el 50 por ciento de esa cuantía para la financiación de los programas señalados anteriormente.

De no transferirse el dinero decomisado a la ORGA, el dinero depositado en la Cuenta de depósitos y consignaciones del juzgado se ingresará sin más en el Tesoro Público.

12. ¿Qué es la actuación de choque de la ORGA?

La denominada “actuación de choque” pretendía evitar los gastos de depósito de bienes con elevada depreciación y costes de conservación elevados, con independencia de que su intervención o embargo fuera anterior al 25 de octubre de 2015, proponiendo al órgano judicial una alternativa de gestión para ellos: su destrucción en caso de que no tengan valor o realización anticipada cuando se económicamente lo más oportuno.

No obstante, ha surgido una actuación no prevista inicialmente y que se refiere a bienes intervenidos en el marco de un procedimiento judicial sin que se haya acordado nada en relación con los mismos en sentencia, bienes depositados en dependencias judiciales o policiales desconociéndose el juzgado competente y el procedimiento penal correspondiente, o bienes cuya propietario se desconoce o se encuentra en paradero desconocido (joyas por ejemplo). En estos supuestos, la ORGA también está colaborando con los órganos judiciales para proceder a la realización de los bienes.

13. ¿Cuál es la intervención de la ORGA en la adjudicación del uso de un bien incautado o embargado?

Cuando un órgano judicial autorice la utilización provisional de un bien intervenido o decomisado cautelarmente respecto de los delitos comprendidos en el artículo 127 bis del Código Penal, corresponderá a la ORGA resolver sobre la adjudicación de uso y sobre las medidas de conservación que deban ser adoptadas, en los términos del artículo 367 sexies Ley de Enjuiciamiento Criminal y del artículo 11.3 del Real Decreto 948/2015.

De la resolución de adjudicación de uso que dicte la ORGA se dará traslado al órgano judicial y a la Fiscalía.

14. ¿Qué actuaciones puede realizar la Oficina en materia de cooperación internacional?

La Oficina podrá intercambiar información con los organismos de otros Estados que tengan entre sus competencias la recuperación de activos en los términos de la Decisión del



Consejo 2007/845/JAI, de 6 de diciembre de 2007, y normativa nacional e internacional aplicable.

La Oficina agilizará a través del intercambio de información, la cooperación judicial internacional, aportando al Juez español información suficiente sobre la existencia y ubicación de bienes sobre los que a futuro se requiera una medida de aseguramiento, embargo o decomiso.

15. ¿En qué casos puede auxiliar la ORGA en el ámbito internacional?

La Oficina puede actuar en auxilio de los órganos judiciales españoles en la localización, recuperación y gestión de bienes que se encuentren radicados fuera del territorio nacional. Asimismo, puede intervenir cuando una resolución judicial o un decreto del fiscal le encomiende la ejecución de cualquier instrumento de cooperación internacional que tenga por objeto efectuar la localización, recuperación y gestión de bienes en España.

El auxilio de la ORGA en esta materia es doble:

- En localización de bienes puede intercambiar información con otras oficinas o instituciones de análoga naturaleza tanto de la UE como de Terceros Estados.
- En localización y gestión de bienes puede realizar el seguimiento de los instrumentos de reconocimiento mutuo acordados o cooperación jurídica internacional con Terceros Estados, impulsando la respuesta a la solicitud de cooperación judicial internacional efectuada por el órgano judicial o, en su caso, fiscalía, a través de las embajadas, la autoridad central, las redes internacionales de cooperación y las oficinas o instituciones con competencias en la recuperación o gestión de activos. Como son los casos de los certificados de embargo y decomiso en los términos de la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea.

16. Realización de bienes a petición de autoridades judiciales de otros Estados

La ORGA sólo procederá a la realización de los bienes cuando venga encomendada por un órgano judicial español.

Cuando la ORGA proceda a la realización de un bien como consecuencia de una petición de autoridad judicial de otro Estado miembro de la UE, el importe obtenido se mantendrá íntegramente en la Cuenta de la ORGA hasta la finalización del procedimiento judicial extranjero, momento en el que, según el resultado del proceso, se concretará en caso de que proceda el reparto con la autoridad judicial del otro Estado miembro. A dichos efectos, corresponde al órgano judicial español requerir a la autoridad judicial del otro Estado para que informe sobre el resultado del proceso judicial.

En su caso, la ORGA solicitará autorización al órgano judicial español para apreciar si se ha incurrido en gastos excepcionales, a los efectos de los dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea.

Cuando la encomienda de realización de un bien por la ORGA tenga su origen en una petición de autoridad judicial extranjera, corresponderá a la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia las negociaciones



correspondientes con el Estado emisor a efectos del reparto si se acordase el decomiso o ya estuviese el bien decomisado.

17. ¿Se puede encomendar el depósito de los bienes?

Actualmente no es posible encomendar el depósito de bienes, no obstante se prevé habilitar esta actuación en un futuro.

18. ¿Se puede encomendar el peritaje y la tasación de los bienes?

Sí, la Oficina podría asumir esta función, no obstante en aras a optimizar los recursos públicos, en los casos en los que existan peritos a disposición del órgano judicial se recomienda el uso preferente de éstos.

19. ¿Se puede encomendar la administración de Sociedades a la Oficina?

No, esta actuación está excluida en tanto no se dicte resolución de la Secretaría de Estado de Justicia habilitando a ésta al efecto.

20. ¿La oficina tiene sedes territoriales?

No, es un órgano central con competencias a nivel nacional, dependiente del Ministerio de Justicia.



ASPECTOS GENERALES DE LA OFICINA DE RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS

MARCO NORMATIVO

Uno de los objetivos principales de la delincuencia organizada es la obtención de beneficios económicos y uno de los medios más eficaces para combatir estas actividades criminales, es el establecimiento de consecuencias jurídicas graves por la comisión de delitos de especial gravedad, tanto desde la perspectiva penológica como de trascendencia social, así como la detección eficaz, el embargo y decomiso de los instrumentos y producto del delito.

El artículo 10 de la Directiva 2014/42/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, publicado en el DOUE de 29 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea insta a los Estados miembros a adoptar las medidas necesarias para la creación de oficinas nacionales centrales, «con objeto de garantizar la administración adecuada de los bienes embargados preventivamente con miras a su posible decomiso». Esta previsión, ha sido recogida en la Disposición adicional sexta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la que se configura la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (en adelante ORGA), a la que corresponden las funciones de localización, recuperación, conservación, administración y realización de efectos procedentes de actividades delictivas en los términos previstos en la legislación penal y procesal.

Mediante la LO 1/2015 de modificación del Código Penal y la Ley 41/2015, de modificación de la Lecrim para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, se ha implementado la Directiva 2014/41/UE en nuestro ordenamiento jurídico, sustantiva y procesalmente.

El régimen jurídico de la ORGA, a partir del art. 367 septies y la Disposición adicional sexta de la Lecrim, lo constituye el Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, modificado por Real 93/2018, de 2 de marzo y por la Orden JUS/188/2016, de 18 de febrero, que determina su ámbito de actuación y la entrada en funcionamiento operativo de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos y la apertura de su cuenta de depósitos y consignaciones.

La ORGA actuará, en el ámbito nacional e internacional, cuando se lo encomiende el juez o tribunal competente, de oficio o a instancia de la propia Oficina o a instancia del Ministerio Fiscal en el ejercicio de sus competencias en el ámbito de las diligencias de investigación, del procedimiento de decomiso autónomo o en cualesquiera otras actuaciones en los términos previstos en las leyes penales o procesales.

NATURALEZA

La Oficina se constituye como un órgano de la Administración General del Estado y auxiliar de la Administración de Justicia para cumplir una relevante función en la localización y gestión de los activos de origen delictivo, con el respaldo de la estructura institucional y los recursos financieros y humanos necesarios, que facilite a los juzgados y tribunales la labor de embargar y decomisar bienes en el marco del procedimiento penal.

OBJETIVOS

Facilitar instrumentos legales que sean más eficaces en la recuperación de activos procedentes del delito y en su posterior gestión económica, dándole a la investigación



patrimonial y al decomiso el protagonismo que merecen en la lucha contra la vertiente económica grave desarrollada por organizaciones y entramados criminales.

Colaborar en la recuperación de los activos procedentes de los delitos del artículo 127 bis del Código Penal.

Disminuir los costes derivados de la gestión de bienes embargados y decomisados al tiempo que se descarga a los juzgados de esta función.

Optimizar el valor de los frutos obtenidos de manera que con ellos pueda hacerse frente a la restitución pecuniaria de las víctimas en cumplimiento del artículo 8.10 de la Directiva 2014/42/UE.

Cumplir con las obligaciones de cooperación internacional y colaborar con los juzgados y Ministerio Fiscal en sus funciones de asistencia judicial penal.

A través de la Comisión de Adjudicación, revertir el producto del delito en fines sociales y fortalecimiento de las instituciones dedicadas a la lucha contra la delincuencia organizada.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOCALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE BIENES

- Identificación, búsqueda y localización de bienes, instrumentos y ganancias del delito radicados dentro o fuera del territorio nacional.
- Auxiliar en el aseguramiento y recuperación.
- Puesta a disposición de la información obtenida a la autoridad judicial u organismos e instituciones internacionales competentes.

La ORGA cuenta también con efectivos de la policía judicial adscritos que realizan investigaciones policiales para la localización y recuperación de bienes (Policía Nacional y Guardia Civil).

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REALIZACIÓN DE BIENES

- Conservación, gestión y administración de bienes provenientes del delito.
- Gestión de la cuenta de depósitos y consignaciones de la ORGA.
- Realización de los bienes, si fuese acordada judicialmente, tras el decomiso de los mismos, así como la realización anticipada de bienes embargados.
- Asesoramiento técnico a los órganos judiciales y fiscalía en materia de ejecución de embargos y decomisos.
- Soporte para el desarrollo de la actividad de la Comisión de Adjudicación de bienes producto del delito.

También corresponde a la ORGA resolver sobre la adjudicación del uso de los efectos decomisados cautelarmente y sobre las medidas de conservación que deban ser adoptadas, previa autorización del uso provisional por el órgano judicial dentro de su ámbito de actuación.